

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-047-2026
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO: Nro. SIE-GADPRBC-2026-004

SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, mediante la enunciación de las normas o principios jurídicos en que se fundan y la explicación de la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- Que,** los artículos 225 numeral 2, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado como parte del sector público; ordenan a las instituciones y servidores públicos ejercer únicamente las competencias atribuidas por la Constitución y la ley; y someten a la administración pública, entre otros, a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad ambiental y social, y priorizarán los productos y servicios nacionales en los términos constitucionales;
- Que,** los artículos 69 y 70 literales a), b) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que el presidente de la junta parroquial rural es la primera autoridad del ejecutivo parroquial y le corresponde ejercer la representación legal y judicial, la facultad ejecutiva y la atribución de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé que la máxima autoridad administrativa de la entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetos a su competencia, sin requerir delegación o autorización superior, salvo los casos expresamente previstos en la ley;
- Que,** los artículos 98, 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo definen el acto administrativo, establecen como requisitos de validez la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación, y exigen señalar las normas aplicables, calificar los hechos relevantes con base en la evidencia del expediente y explicar la pertinencia del régimen jurídico invocado; y que su artículo 101 dispone que el acto administrativo es eficaz una vez notificado;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 7 de octubre de 2025, sustituyó integralmente el Título I de la Ley; y que el artículo 1

numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública incluye en su ámbito a las instituciones, entidades y organismos que forman parte del sector público conforme al artículo 225 de la Constitución;

- Que,** los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordenan observar, entre otros, los principios de legalidad, trato justo, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, transparencia, integridad, resultado y mejor valor por dinero, precautelando el interés público y la debida ejecución contractual;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define la adjudicación como el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga directamente derechos y obligaciones al oferente seleccionado; y dispone que, una vez verificados los parámetros objetivos de evaluación y las condiciones de los pliegos, el contrato se adjudique mediante resolución motivada a la oferta que represente el mejor valor por dinero;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública autoriza la subasta inversa electrónica para adquirir bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, mediante pujas a la baja registradas en el Portal de Contratación Pública, con el objetivo de obtener el menor precio, siempre que el presupuesto referencial sea superior a USD 10.000,00;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado, entre otros instrumentos, por el Decreto Ejecutivo Nro. 461, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 30 de julio de 2026;
- Que,** el artículo 74 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el Decreto Ejecutivo Nro. 461, dispone que se aplicará la subasta inversa electrónica cuando se trate de bienes o servicios estandarizados, exista un mercado competitivo de proveedores calificados y el precio más bajo represente el mejor valor por dinero; y que su artículo 75 establece que el presupuesto referencial no incluirá impuestos;
- Que,** el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días, contado desde la actuación que pone fin a la calificación, puja o negociación, y que se publicará en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día desde su emisión;
- Que,** el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 20 del Decreto Ejecutivo Nro. 461, dispone que la adjudicación se sustentará en el informe de recomendación y que, en los procedimientos de subasta inversa electrónica, recaerá en el oferente que, cumpliendo las especificaciones técnicas, requisitos financieros y demás condiciones precontractuales, oferte el precio más bajo;

- Que,** los artículos 257 y 258 numerales 8 y 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan la contratación de bienes y servicios estandarizados por subasta inversa cuando la cuantía sea superior a USD 10.000,00 y el precio sea el atributo que represente el mejor valor por dinero; exigen que la oferta económica ganadora sea al menos un cinco por ciento inferior al presupuesto referencial; y determinan que la adjudicación se realice al oferente con el precio comparativo ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado;
- Que,** los artículos 259 y 261 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determinan que, concluida la puja, el Portal de Contratación Pública identificará la oferta económica ganadora y que corresponde a la máxima autoridad o su delegado decidir, mediante resolución, la adjudicación o declaratoria de desierto;
- Que,** mediante Resolución de Inicio Nro. GADPRB-041-2026, la máxima autoridad institucional designó a la Ing. Civ. Lesly Marilu Jiménez Zapata como encargada de la fase precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADPRBC-2026-004, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS”;
- Que,** de acuerdo con el Resumen del Proceso y el Resumen de Puja generados por el Sistema Oficial de Contratación Pública, el procedimiento corresponde a la adquisición de 2.521,00 metros cúbicos de lastre entregado en mina, incluido el cargado, con un presupuesto referencial de USD 11.999,96, sin incluir IVA; una forma de pago consistente en treinta y cinco por ciento de anticipo y sesenta y cinco por ciento contra entrega; y un plazo de setenta y cinco días;
- Que,** el 2 de agosto de 2026, CONVIAL S.A.S., con RUC Nro. 0195116024001 y representada legalmente por el señor Eddy Santiago Gutiérrez García, presentó su oferta dentro del procedimiento Nro. SIE-GADPRBC-2026-004; y que el certificado de Registro Único de Contribuyentes incorporado al expediente refleja que la compañía se encuentra en estado activo;
- Que,** el 12 de agosto de 2026 concluyó la etapa de puja en el Portal de Contratación Pública, en la que participaron CONVIAL S.A.S. y la oferente Laura Maricela Chalco Morales; el orden final registró a CONVIAL S.A.S. en primer lugar con una oferta de USD 11.150,00, y a Laura Maricela Chalco Morales en segundo lugar con una oferta de USD 11.344,50;
- Que,** la oferta ganadora de USD 11.150,00 es USD 849,96 inferior al presupuesto referencial de USD 11.999,96, lo que representa una rebaja aproximada del 7,083 %, superior al mínimo del cinco por ciento previsto en el artículo 258 numeral 8 del Reglamento General;
- Que,** en el documento “Resumen de Puja”, suscrito electrónicamente por la Ing. Civ. Lesly Marilu Jiménez Zapata, encargada del proceso, se concluyó que CONVIAL S.A.S.

presentó la mejor oferta económica y se recomendó a la máxima autoridad adjudicarle el procedimiento por USD 11.150,00, más IVA;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0295-2026-GADPRB de 13 de agosto de 2026, la encargada de la fase precontractual remitió a la máxima autoridad el resumen de la etapa de puja y recomendó adjudicar el procedimiento a CONVIAL S.A.S., por haber presentado la mejor oferta económica, por un valor de USD 11.150,00, más IVA, y con un plazo de setenta y cinco días, contado desde el día siguiente a la notificación escrita del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, desde la conclusión de la puja, ocurrida el 12 de agosto de 2026, hasta la fecha de expedición de esta resolución ha transcurrido el término mínimo previsto en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

Que, de la valoración conjunta de la información registrada en el Portal de Contratación Pública, la oferta, el certificado de RUC, el Resumen de Puja y el Memorando Nro. MEMO-0295-2026-GADPRB, se desprende que CONVIAL S.A.S. presentó el precio más bajo, cumplió las condiciones consideradas en la recomendación de adjudicación y su oferta resulta conveniente para los intereses institucionales, conforme el régimen jurídico aplicable a la subasta inversa electrónica.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADPRBC-2026-004, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE LASTRE PARA MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO EN LA PARROQUIA BAÑOS**”, a favor de CONVIAL S.A.S., con RUC Nro. 0195116024001, representada legalmente por el señor Eddy Santiago Gutiérrez García, por el valor de USD 11.150,00 (ONCE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA. La contratación comprende 2.521,00 metros cúbicos de lastre entregado en mina, incluido el cargado; el plazo de ejecución será de setenta y cinco (75) días, contado desde el día siguiente a la notificación escrita que efectúe el administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo; y la forma de pago será treinta y cinco por ciento (35 %) de anticipo y sesenta y cinco por ciento (65 %) contra entrega, de conformidad con los pliegos, la oferta adjudicada y los documentos del procedimiento.

Art. 2.- NOTIFICAR esta resolución a CONVIAL S.A.S. y a los demás participantes del procedimiento a través del Portal de Contratación Pública, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el Portal de Contratación Pública dentro del término máximo de un día desde su emisión.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección Jurídica y al área requirente que realicen las actuaciones necesarias para la elaboración y suscripción del contrato dentro del término legal. Previamente deberán verificar la vigencia de la oferta, la habilitación del adjudicatario en el Registro Único de Proveedores, la inexistencia de inhabilidades, la presentación de las garantías, pago del levantamiento de los textos, y demás documentos exigibles, así como la designación y notificación del administrador del contrato.

Art. 5.- La presente resolución surtirá efecto a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública. COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, en la parroquia Baños, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2026.

Sr. Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

Realizado por:

Abg. Jessica Salazar Jara
DIRECTORA JURÍDICA DEL
GADPRB.